

AMPLIAN EN 60 DIAS CALENDARIOS
EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL
ART. 8º DE LA LEY Nº 24072

LEY Nº 24160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Ampliase en sesenta (60) días calendarios el plazo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24072.

Artículo 2º—La presente Ley regirá al día siguiente de su publicación;

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenticinco

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHIEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días de mes de junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.